

Por la vía reservada de Marina con fecha de 22 de Febrero ultimo se me ha comunicado lo siguiente.

» Exmo. Señor = Al Comandante general interino del Departamento de Cadiz, comunico con esta fecha la Real orden que sigue.

» Exmo. Señor: Enterado el Rey de lo expuesto por V. E. en carta numero 58, á cerca de haver requerido el Ayuntamiento de la Villa de Archidona á su Corregidor Don Antonio Bacilio Martinez, para que habilite la fianza por el negociado de Montes que exerce, escluyendole de la de novecientos á mil ducados, que tenia otorgada anteriormente; y con presencia de que estan en su fuerza y vigor las Reales ordenes de 14 de Julio de 1785, y 10 de Abril de 1792, sobre las fianzas que deven exígir los Ayuntamientos de los Corregidores, y Alcaldes mayores, por lo que respecta á la Subdelegacion de Montes de Marina, y fueron las mismas de que resultó la que Comuniqué á V. E. en 13 de Noviembre ultimo, á cerca de la habilitacion de la fianza del Alcalde mayor de la Villa de Balverde: ha resuelto S. M. conformandose con el parecer de V. E., que desde luego se cumpla lo prevenido en las expresadas Reales Ordenes de 14 Julio de 1785, y 10 de Abril de 1792, como que son las que rigen en punto á fianzas de las Justicias; y que esta Providencia sea extensiva por punto general en todos los Pueblos de los tres Departamentos en que la Jurisdiccion de Montes de Marina esté á cargo de los Corregidores ó Alcaldes mayores.

Todo lo qual comunico á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que haga saber á las Justicias Subdelegadas de Montes de Marina, que las citadas Reales Ordenes de 14 de Julio 1785, y 10 de Abril de 1792, deven puntualmente observarse en toda su fuerza y vigor.

Juan Joseph
García

